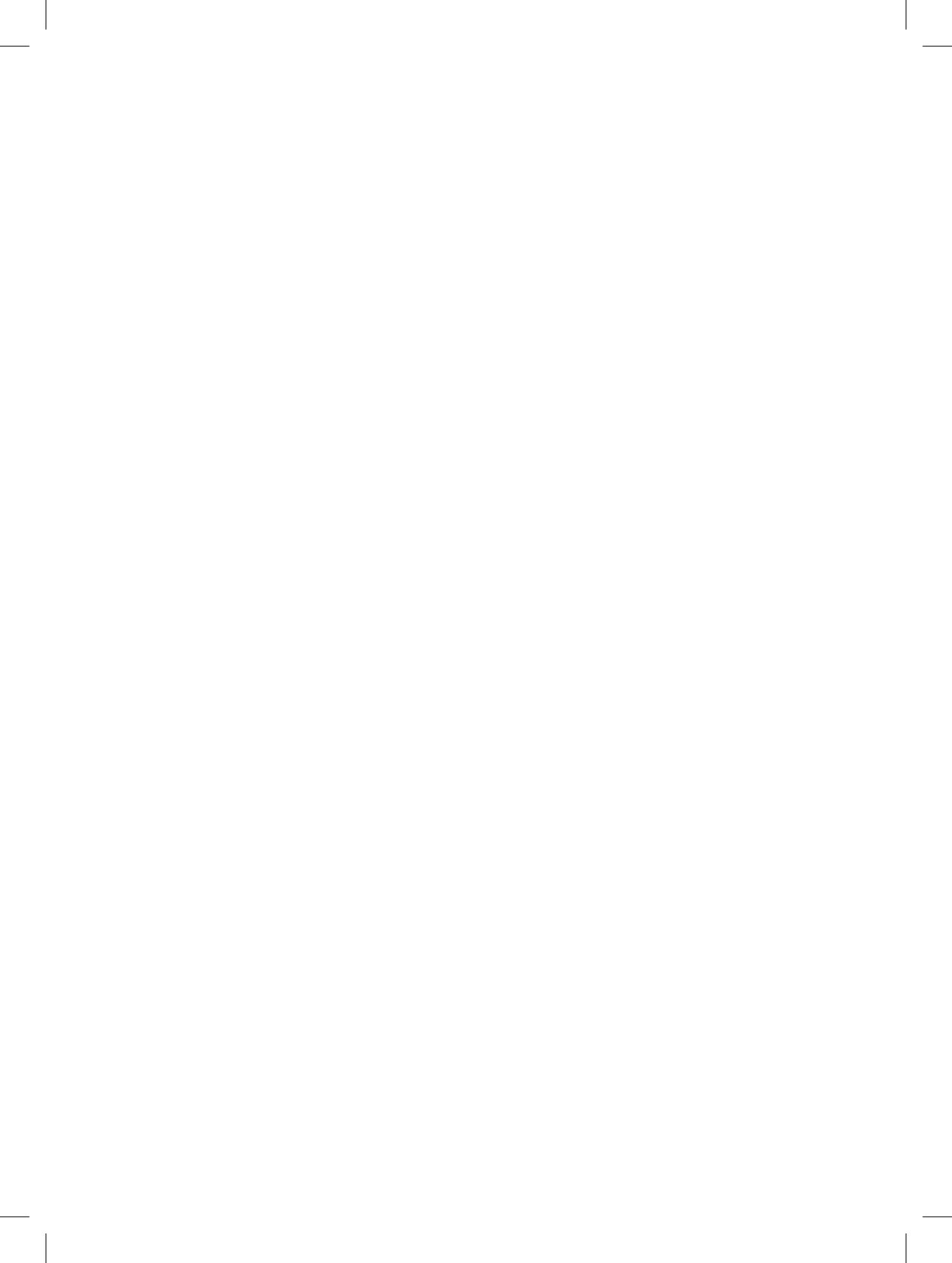


# Estatuto Social





**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CONSUMO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS  
"COOPEDUC" LTDA.**

**ESTATUTO SOCIAL**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO REAL Y DURACIÓN**

- Art. 1° La sociedad cooperativa de ahorro y crédito "Coopeduc Ltda.", constituida el 4 de noviembre de 1972 y reconocida como persona jurídica por decreto N° 1.591 del 31 de octubre de 1973 y adecuada a la ley N° 438/94, mediante resolución N° 302 del Instituto Nacional de Cooperativismo, de fecha 10 de junio de 1996, se denomina Cooperativa Multiactiva de Ahorro y Crédito, Consumo, Producción y Servicios "COOPEDUC" Ltda. y se rige por este Estatuto Social, adecuado al marco de la Constitución Nacional, la Ley N° 438/94 -en adelante, "la Ley"-, sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96 -en adelante, "el Decreto Reglamentario"- y las reglamentaciones dictadas, en consecuencia, por el Instituto Nacional de Cooperativismo -en adelante, "el INCOOP"-.
- Art. 2° El domicilio real queda fijado en la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, departamento del Guairá, república del Paraguay, sobre la calle Humaitá al N°702 y Mariscal Estigarribia, pudiendo sin embargo dar apertura o cierre de agencia o sucursales dentro del territorio nacional e internacional. Este domicilio real será el único válido para todas las cuestiones judiciales o administrativas en las que la COOPEDUC Ltda., tenga intervención.
- Art. 3° La duración de COOPEDUC Ltda., será por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse por algunas de las causales previstas en la Ley y el Reglamento.

**CAPÍTULO II**

**DE SU NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES Y ACTIVIDADES**

- Art. 4° NATURALEZA. La Cooperativa es una asociación de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada y sin fines de lucro.
- Art. 5° COOPEDUC ejercerá sus funciones de acuerdo a los siguientes principios:
- a) Membrecía abierta y voluntaria;
  - b) Control democrático de los miembros;
  - c) Participación económica de los miembros;

- d) Autonomía e independencia;
- e) Educación, entrenamiento e información;
- f) Cooperación entre Cooperativas; y,
- g) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.

Art. 6° Los fines que como empresa económica y social persigue, dentro del régimen cooperativo y al amparo de la legislación que la rige; son:

- a) Promover servicios destinados a mejorar la calidad de vida de sus socios;
- b) Promover la solidaridad y la ayuda mutua entre los socios;
- c) Fomentar y estimular, entre los socios, la práctica del ahorro;
- d) Fomentar y promover la educación cooperativa;
- e) Fomentar la cooperación, para el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, morales y éticas de los socios y los demás integrantes de la comunidad;
- f) Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la comunidad local, regional y nacional; y,
- g) Colaborar con los organismos oficiales y privados, en cuanto redunde en beneficio y desarrollo nacional.

Art. 7° Para el logro de los fines enunciados, COOPEDUC podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros de sus socios y otras Cooperativas, así como de los terceros autorizados por el INCOOP;
- b) Conceder créditos a sus socios, en sus diferentes modalidades;
- c) Conceder créditos a otras Cooperativas o Entidades de Integración Cooperativa y demás entidades u organismos facultados por la ley para operar con las cooperativas en sus diferentes modalidades;
- d) Recibir donaciones, legados, subsidios y recursos análogos, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- e) Contratar créditos y obligaciones con entidades bancarias o financieras del país y del exterior, cooperativas, centrales cooperativas, organismos nacionales e internacionales y mutuales;
- f) Depositar fondos en Cooperativas autorizadas para recibirlos, Centrales Cooperativas, Bancos, Financieras u otras entidades autorizadas por Ley, locales o del exterior, en función de los límites y las disposiciones del INCOOP;
- g) Suscribir e integrar certificados de aportación de otras cooperativa y centrales cooperativas, o realizar inversiones de cualquier tipo y denominación;
- h) Realizar operaciones de arrendamiento financiero (leasing), como arrendatario;
- i) Efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos;

- j) Actuar como intermediaria en la colocación de líneas de crédito gubernamentales o privadas, nacionales o internacionales, destinadas a micro, pequeña y mediana empresa, vivienda y demás actividades;
- k) Adquirir activos fijos necesarios para su operación;
- l) Emitir y administrar tarjetas de débito;
- m) Realizar operaciones por medios magnéticos, informáticos o similares y con cajeros automáticos;
- n) Emitir órdenes de pago a favor de sus socios y contra sus depósitos, que podrán hacerse efectivas en otras Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo con los convenios que se suscriban para el efecto;
- ñ) Realizar operaciones de factoraje financiero, consistente en la adquisición de los derechos de crédito que un socio tenga a su favor, por medio del descuento de las facturas emitidas por éste como ventas a crédito;
- o) Emitir, financiar y administrar tarjetas de crédito, y, entre otros;
- p) Realizar cuantos actos y operaciones lícitas sean necesarias para el mejor desarrollo de sus socios, así como para la satisfacción de sus necesidades.

### **CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS**

- Art. 8° Para ser socio de COOPEDUC Ltda., el interesado deberá:
- a) Haber cumplido 18 años de edad y ser plenamente capaz de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
  - b) Presentar solicitud de ingreso al Consejo de Administración.
  - c) Pagar un importe no reembolsable para gastos administrativos, fijado por el Consejo de Administración.
  - d) Presentar antecedentes judiciales o policiales.
  - e) Suscribir e integrar como mínimo 1 (un) certificado de aportación, e integrar el 10 % como mínimo en el momento del ingreso y el saldo en 9 (nueve) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
- Art. 9° Podrán ser socios de la Cooperativa las Personas Jurídicas que no persigan fines de lucro conforme al Art. 25 de la Ley y Art. 20 del Decreto. Así también los Municipios, las Gobernaciones y demás entidades del sector público.
- Art. 10° La calidad de socio se obtiene por resolución del Consejo de Administración.
- Art. 11° Son deberes de los socios:
- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto Social, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas, del Consejo de Administración y del Tribunal Electoral Independiente, dictadas de acuerdo con las leyes vigentes;

- b) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio de la Cooperativa, o que socaven los vínculos de solidaridad entre los socios;
- c) Cumplir con puntualidad sus obligaciones económicas y sociales;
- d) Concurrir a las asambleas y demás actos convocados, en tiempo y forma;
- e) Desempeñar con honestidad y responsabilidad los cargos para los cuales fueran electos;
- f) Participar en las pérdidas, cuando el monto de las reservas no las cubra, o la Asamblea así lo resolviere;
- g) Suscribir, por lo menos, un (1) certificado de aportación anualmente, e integrarlo en doce (12) cuotas consecutivas, mensuales e iguales, pudiendo el Consejo de Administración modificar dicha cantidad a fin de ajustarla a las condiciones económicas imperantes; y,
- h) Comunicar, en debida forma y tiempo oportuno, cualquier cambio en los datos personales declarados ante la Cooperativa.

Art. 12° Los socios gozan de los siguientes derechos:

- a) Utilizar los servicios que presta la Cooperativa, en cuanto les corresponda y reúnan los requisitos establecidos;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, salvo que medie inhabilitación adoptada conforme a la Ley y este Estatuto. A cada socio habilitado le corresponde un voto, el cual no puede ser emitido por Poder;
- c) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente;
- d) Percibir excedentes, si los hubiere, en las condiciones que determinen este Estatuto Social y la Asamblea;
- e) Presentar al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa, que tenga por objeto el mejoramiento o la ampliación de los servicios que presta la Cooperativa;
- f) Ejercer su defensa, en los procesos promovidos en su contra por la Cooperativa;
- g) Formular denuncias ante el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia, por incumplimiento de la Ley, el Estatuto Social o los reglamentos. De no ser atendidas satisfactoriamente, podrán recurrir al INCOOP;
- h) Solicitar la convocatoria a asambleas, de conformidad con la Ley y este Estatuto, así como la copia de las actas de los órganos de gobierno, en las partes que consignen asuntos que les afecta;
- i) Interponer recursos, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, contra las resoluciones que juzguen lesivas a sus derechos; y,
- j) Renunciar a la Cooperativa, cuando lo estime conveniente y dentro del marco de la legislación cooperativa, toda vez que con ello no dejare deuda impaga pendiente con la entidad.

Art. 13° El socio puede hacer uso de sus derechos, siempre que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 14° El socio pierde la calidad de tal en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento, para las Personas Físicas, y por disolución, para las Jurídicas.
- b) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Administración y aceptada por este cuerpo directivo.
- c) Por sentencia ejecutoriada por delitos cometidos en perjuicio del patrimonio de la Cooperativa o por sentencia condenatoria con pena privativa de libertad, mientras dure ésta.
- d) Por pérdidas de las aportaciones del socio, como consecuencia de la ejecución promovida en su contra por la Cooperativa.
- e) Por exclusión.
- f) Por expulsión.

Art. 15°. La medida de exclusión no implica sanción disciplinaria y el Consejo de Administración podrá adoptarla cuando el socio:

- a) Perdió algún requisito indispensable para seguir teniendo la calidad de tal, conforme con las condiciones estatutarias; o,
- b) Dejó de integrar sus aportes y/o cumplir sus obligaciones crediticias, por el término de doce meses consecutivos, en las formas y condiciones señaladas por este Estatuto, la Asamblea y los Manuales.

El Consejo de Administración notificará al afectado para que en el plazo perentorio de treinta (30) días corridos, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano administrador dispondrá la exclusión pertinente, medida que podrá ser recurrida por el afectado, conforme con la Ley y este estatuto.

Art. 16°. El socio de la Cooperativa podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento, para lo que deberá presentar una nota de renuncia por escrito al Consejo de Administración. Este organismo podrá denegar el retiro cuando la renuncia proceda de confabulación o cuando el peticionante haya sido previamente excluido o sancionado con penas de suspensión o expulsión, o tenga pendiente alguna obligación personal o solidaria como deudor o codeudor. El Consejo de Administración tampoco aceptará renuncia alguna, en caso de que el solicitante no haya rendido cuentas de sus gestiones después de haber desempeñado cargos directivos en la Cooperativa, o cuando la entidad se encontrare con convocatoria de acreedores o declarada en quiebra.

Art. 17° Para los fines legales, se tomará como fecha de retiro la de la presentación, aunque haya sido resuelto en fecha posterior. El Consejo de Administración deberá expedirse en el lapso de 30 (treinta) días sobre la renuncia, en caso contrario se considerará aceptada en forma tácita.

Art. 18° Los socios que fueren expulsados o sentenciados por delitos contra el patrimonio de la Cooperativa, en ningún caso serán readmitidos. Quienes hayan renunciado o hayan sido excluidos por inactividad, podrán ser readmitidos a partir de tres (3) meses desde que haya sido aprobada su cesación. Los excluidos por mora podrán ser readmitidos al cabo de un (1) año de dicha resolución.

En todos los casos de readmisión, se asignará un nuevo número de matrícula y la antigüedad correrá a partir de la fecha de reingreso.

Art. 19° Para proceder al reintegro del valor de los Certificados de Aportación en todos los casos de pérdida de calidad de socio, se formulará una liquidación en la que se incluirá la suma total efectivamente integrada por el cesante en concepto de aporte de capital, los intereses y retornos aún no pagados que le corresponde y otros haberes a su favor y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de su cesación.

Art. 20° El monto y la forma de reintegro del valor nominal de capital se realizarán en las formas previstas en la Ley 438/94 Art. 34 y su Decreto Reglamentario Art. 27, 28 y 30.

Art. 21° El saldo establecido de ser favorable al socio retirado se pagará conforme al estado de liquidez en que se encuentre la Cooperativa en ese momento. El Consejo de Administración queda facultado para expedirse sobre el particular.

Art. 22° En caso de fallecimiento, el Consejo de Administración queda facultado a reintegrar el valor de los Certificados de Aportaciones y otros haberes, a quienes acrediten condiciones legales pertinentes al caso.

Art. 23° El capital integrado por el socio es inembargable, salvo orden expresa de autoridad judicial competente para el cobro de las obligaciones del socio con la cooperativa previsto en el Art. 48 de la Ley 438/94. Los demás acreedores de los socios solo pueden solicitar el embargo de los excedentes que anualmente correspondan al socio demandado.

#### **CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL**

- Art. 24° Constituyen patrimonio de la Cooperativa:
- a) Los aportes integrados por los socios.
  - b) Las reservas y fondos especiales.
  - c) Las donaciones, legados, subsidios y recursos que reciba.
- Art. 25° Valor del certificado de aportación: El valor nominal del certificado de aportación queda fijado en Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil). La Cooperativa podrá emitir títulos que representen certificados de aportación, conforme con la siguiente escala:
- a) La Serie A corresponderá a los títulos que representen 1 (uno) certificado de aportación.
  - b) La Serie B corresponderá a los títulos que representen 10 (diez) certificados de aportación.
  - c) La Serie C corresponderá a los títulos que representen 50 (cincuenta) certificados de aportación.
  - d) La Serie D corresponderá a los títulos que representen 100 (cien) certificados de aportación.
  - e) La Serie E corresponderá a los títulos que representen 500 (quinientos) certificados de aportación.
  - f) La Serie F corresponderá a los títulos que representen 1.000 (mil) certificados de aportación.
- La asamblea podrá aumentar los aportes mensuales.
- Art. 26° La Cooperativa queda facultada a emitir bonos de inversión ajustadas a las normas previstas en la Ley y su Decreto Reglamentario.
- Art. 27° El capital de los/las socios/as estará representado por los Certificados de Aportación, que serán nominativos, indivisibles, iguales e inalterables en su valor, transferibles solo entre socios con la expresa autorización del Consejo de Administración. El rechazo a las solicitudes de transferencia, o el silencio del Consejo de Administración por el término de treinta (30) días, será recurrible ante la Asamblea.
- Art. 28° El capital deberá integrarse en dinero efectivo nacional de curso legal, en bienes o servicios. El Consejo de Administración es responsable en aceptar bienes que evaluados sean de utilidad para uso de la Cooperativa; mismo tratamiento hará en lo concerniente a servicios.

- Art. 29° Siempre que se registre excedente, la Asamblea resolverá que lo Aportes integrados por los/las socios/as podrán percibir una compensación cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por la Ley.
- Art. 30° Las reservas y fondos especiales, las donaciones, legados y subsidios que reciba la Cooperativa son Irrepartibles, y se ajustará estrictamente a la finalidad para la que fue creada.
- Art. 31° El excedente realizado y líquido, se distribuirá en la siguiente manera:
- a) Quince por ciento (15%) como mínimo, para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el veinticinco por ciento (25%) del Capital Integrado de la Cooperativa;
  - b) Diez por ciento (10%), como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
  - c) Diez por ciento (10%), como mínimo, para Reserva Especial;
  - d) Otros fondos específicos que resuelva la Asamblea, para fines determinados;
  - e) Tres por ciento (3%) en concepto de aporte para el sostenimiento de la Federación o las Federaciones a la(s) que esté asociada la Cooperativa;
  - f) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
  - g) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la Cooperativa. Este remanente se denominará retorno.
- Art. 32° Si ocurriere pérdida en el ejercicio económico-financiero de la Cooperativa, la misma será enjugada conforme estipula el Art. 43 de la Ley 438/94 y 43 de su Decreto Reglamentario.
- Art. 33° El ejercicio económico financiero de la Cooperativa abarca el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. En esta fecha se hará el cierre de todos los libros de registro contable y se practicará un Inventario General de sus bienes, se formulará el Balance General con el Cuadro de Resultado y se confeccionará la Memoria del Consejo de Administración que contendrá una reseña de las actividades cumplidas durante el ejercicio fenecido.
- Art. 34. Los excedentes provenientes de operaciones con terceros, realizados de conformidad con la Ley y su reglamentación, al igual que los no generados por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios, serán distribuidos de la manera prevista en el artículo 31 de este Estatuto Social. La prestación de servicios a terceros no podrá realizarse en condiciones más favorables que a los socios, y no se benefician de las exenciones tributarias de Ley.

## **CAPÍTULO V DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES**

Art. 35° Los registros contables serán efectuados de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados en Paraguay, llevando los libros exigidos por la ley y los auxiliares que sean necesarios.

Art. 36° La contabilidad será llevada en idioma castellano. La Cooperativa podrá utilizar indistintamente métodos clásicos de transcripción manuscrita y/o los medios electrónicos autorizados legalmente. Los libros que obligatoriamente deberá llevar son:

- a) Libro para Inventario.
- b) Libro Diario.
- c) Libro de Balance de Sumas y Saldos.
- d) Libro mayor.
- e) Los demás libros exigidos por la legislación tributaria.

Art. 37° El revalúo del activo fijo se efectuará conforme a las disposiciones legales que establece el Ministerio de Hacienda, al cierre de cada ejercicio. El incremento por revalúo, se destinará a la cuenta “Reserva de Revalúo”.

Art. 38° Los libros sociales que deberá llevar son:

- a) Libro de Actas de Asambleas.
- b) Libro de Asistencia a Asambleas.
- c) Libro de Actas del Consejo de Administración.
- d) Libro de Actas de la Junta de Vigilancia.
- e) Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente.
- f) Libro de Registro de Socios.
- g) Libro de Actas para cada comité auxiliar constituido.
- h) Libro de Registro de Pérdida de la Calidad de Socio.
- i) Libro de asistencias a las sesiones de los órganos electivos y comités auxiliares.

Además de los libros mencionados, podrá adoptar los libros auxiliares que estime convenientes para el mejor registro de las operaciones. Todos los libros que adopte, incluyendo los de registros sociales, deberán estar rubricados por el INCOOP a fin de que merezcan fe en juicio, toda vez que sus anotaciones se realicen con puntualidad y estén ajustadas a las normas técnicas de la materia.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Art. 39° La Dirección, Administración y Vigilancia de la Cooperativa están a cargo de la Asamblea, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente y demás órganos que establezca este Estatuto.

### **SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA**

Art. 40° La Asamblea constituye la máxima autoridad de la Cooperativa, sus decisiones, adoptadas conforme a la Ley, el Decreto Reglamentario N° 14.052/96, este Estatuto y otras disposiciones reglamentarias, serán acatadas por los demás órganos y todos los socios presentes o ausentes.

Art. 41° La Asamblea Ordinaria se caracteriza por:

- a) Llevarse a cabo dentro de los ciento veinte (120) días siguientes de la fecha de cierre del ejercicio económico-financiero;
- b) Ser convocada en primera instancia por el Consejo de Administración y, en su defecto, por la Junta de Vigilancia, si aquel omitiere hacerlo. En caso de que ninguno de ellos lo hiciere, podrá convocarla el INCOOP, a solicitud de cualquier socio;
- c) Ocuparse específicamente de la consideración de los siguientes puntos:
  1. Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;
  2. Distribución del excedente o enjugamiento de las pérdidas;
  3. Plan General de Trabajos y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el ejercicio en curso;
  4. Determinación del límite máximo de endeudamiento que podrá contratar el Consejo de Administración. Si durante el transcurso del ejercicio existiere algún proyecto beneficioso para la Cooperativa y requiriese una inversión superior a la autorizada por la Asamblea, en caso de superarla en más del 10% deberá ser previamente autorizada por una Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto, en tanto que de ser sobrepasado el límite en un porcentaje menor al 10%, el Consejo de Administración podrá optar por obrar con cargo a rendir cuentas en la primera Asamblea Ordinaria posterior;
  5. Fijación de la remuneración en concepto de dieta a los miembros de los órganos electivos y comités, de conformidad con las normativas vigentes;
  6. Elección de miembros para el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente; y,
  7. Otros reservados a las asambleas en general.

- Art. 42° La elección de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, se hará a través de votación nominal, directa y secreta, conforme lo establece la Ley 438/94 en su Art.59. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a quienes le siguen en el número de votos conforme a la cantidad de vacancias disponibles.
- Art. 43° Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los Gerentes y el Contador tienen voz en la Asamblea, pero no podrán votar sobre la memoria, el Balance, el cuadro de Resultados, presupuesto de gastos, inversiones y recursos, o sobre asuntos relacionados con sus gestiones. Los socios que trabajan en calidad de personal rentado, no podrán votar en las cuestiones vinculadas directamente o indirectamente a temas laborales.
- Art. 44° Con anticipación de 10 (diez) días antes de la Asamblea, en las Oficinas de la Cooperativa se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General y Cuadros de Resultados, de la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen y el Informe de la Junta de Vigilancia y Auditoría Externa del Plan General de trabajos y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con la misma anticipación se pondrá a disposición toda otra documentación a ser tratada en Asamblea, conforme al contenido del Orden del Día.
- Art. 45° La Asamblea Ordinaria se desarrollará en dos etapas. La primera etapa, denominada Deliberativa, se ocupará de la elección de las autoridades asamblearias, de dos socios suscriptores del acta y del tratamiento de los demás puntos del orden del día.
- La segunda etapa, denominada Electiva, se realizará cada 2 años y será destinada exclusivamente (si correspondiere de conformidad al Art. 41, inc. "C", numeral "6" de este estatuto) a la elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, a través del voto libre, directo y secreto. Esta tendrá lugar una vez concluida la etapa deliberativa de la Asamblea en un plazo no mayor de ocho días contados desde el término de la misma.
- Art. 46° La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada por el Consejo de Administración, por iniciativa propia, o a pedido de la Junta de Vigilancia o del 10% de los socios que se encuentren al día con sus compromisos societarios.
- Art. 47° La Asamblea Extraordinaria será convocada en cualquier momento cuando las circunstancias lo exijan y las decisiones serán de su exclusiva competencia. Estará

regida por un Orden del Día y serán nulas las deliberaciones sobre temas ajenos al mismo.

- Art. 48° Es privativo de la Asamblea Extraordinaria considerar los siguientes temas:
- a) Modificación del Estatuto Social y del Reglamento Electoral.
  - b) Fusión o incorporación a otras Cooperativas.
  - c) Emisión de bonos de inversión.
  - d) Disolución de la Cooperativa.
  - e) Elección de autoridades en caso de acefalia.
  - f) Enajenación de un bien cuyo importe individual supere el 2% del Capital Social.
- Art. 49° Si el Consejo de Administración no respondiere en el plazo de 20 (veinte) días o denegare el pedido hecho por la Junta de Vigilancia, éste último estamento deberá convocar directamente a Asamblea Extraordinaria.
- Art. 50° La convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria se hará con una antelación mínima de 30 (treinta) días respecto a la fecha marcada para su realización y se dará a conocer con 20 (veinte) días de anticipación como mínimo a la fecha prevista para la Asamblea a través de todos los medios de comunicación disponibles que aseguren la máxima difusión de la convocatoria, con expresa mención de los puntos del orden del día e indicar fecha, lugar, local y hora de la realización de la misma.
- Art. 51° En el Orden del Día de la Asamblea se incorporarán los temas cuya consideración es solicitada por escrito por la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente o por el 10% de los socios. Dicha solicitud deberá presentarse al Consejo de Administración, hasta 10 (diez) días antes de la fecha prevista para la Asamblea, de conformidad al Art. 59 del Decreto Reglamentario. Pasado dicho tiempo será considerado extemporáneo.
- Art. 52° Las asambleas serán presididas por un Presidente y dos Secretarios electos de entre los socios presentes al momento de la convocatoria para la misma, igualmente se elegirán dos socios que suscribirán con estos el Acta de Asamblea. El procedimiento de elección de Presidente, Secretarios y Socios que suscribirán dicha Acta estará a cargo del Tribunal Electoral Independiente.
- Art. 53° La Asamblea, su competencia, su sistema de adopción de Resoluciones, tratamiento de cuarto intermedio e impugnaciones y organismos de contralor se regirá conforme a los Art. 59, 60 y su modificatoria por Ley N° 2.157/03 y 62 de la Ley y el Art. 65 del Decreto.

Art. 54° La convocatoria a cualquiera de las Asambleas deberá reunir a la mitad más uno de los socios habilitados en primera convocatoria, para que sean válidas sus deliberaciones. Si no reuniere dicha cantidad podrá sesionar válidamente con cualquier número de socios presentes, en segunda convocatoria, y sus decisiones serán válidas para todos.

Art. 55° Tendrán derecho a “Voz” y “Voto” los/as socios/as que a la fecha de la respectiva convocatoria estén al día con sus compromisos societarios. Aquellos que no lo estén solo tendrán derecho a “Voz”.

## **SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA INTEGRAR LOS ÓRGANOS ELECTIVOS DE LA COOPERATIVA**

Art. 56° Los requisitos para postularse y ocupar algún cargo dentro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa, son:

- a) Ser persona física, de nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación legal permanente en el país;
- b) Ser socio, con antigüedad mínima de cinco (5) años;
- c) Tener plena capacidad legal para obligarse, contratar y disponer sus bienes;
- d) Estar al día con todas las obligaciones (como deudor, codeudor y/o garante) contraídas con la Cooperativa, tanto en el momento de la convocatoria como en la presentación de su candidatura;
- e) No tener operaciones morosas, juicios ejecutivos en su contra, inhibiciones y/o convocatoria de acreedores, ni registrar demanda de la Cooperativa por cobro de dinero en los dos (2) últimos años;
- f) Acreditar capacidad, idoneidad y conocimientos cooperativos actualizados, acorde a la materia de cada estamento y conforme al marco regulatorio del INCOOP, mediante la participación en actividades y jornadas de educación cooperativa debidamente certificadas, con una carga horaria total mínima de cuarenta (40) horas en los dos (2) últimos años, dictadas por personas u organismos especializados vinculados al cooperativismo. Se exceptúa de este requisito a quienes hayan ejercido cargos en el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y/o el Tribunal Electoral Independiente en los últimos cinco (5) años.
- g) Haber participado en las tres (3) últimas Asambleas, lo cual deberá constar en el Libro de Asistencia a Asambleas, salvo que mediare debida justificación presentada hasta durante el transcurso del acto asambleario al que no se pudo asistir. Se podrá admitir hasta una (1) ausencia justificada.
- h) Fijar domicilio procesal en la ciudad donde se halla asentada la casa matriz, para todos los efectos legales derivados del presente Reglamento.

- i) Llenar el formulario expedido por el Tribunal Electoral Independiente debiendo acompañarlos con dos fotos tipo carnet y los siguientes documentos debidamente autenticados:
- j) Fotocopia de cédula de identidad civil.
- k) Certificado de antecedentes judiciales y policiales.
- l) Declaración jurada de bienes.
- m) Extracto general del socio.

- Art. 57° Están impedidos para postularse al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia ni el Tribunal Electoral Independiente de la Cooperativa:
- a) Los socios incurso en las situaciones señaladas en el artículo 72 de la Ley y el artículo 77 del Decreto Reglamentario;
  - b) Los socios que se desempeñen como personal rentado de la Cooperativa;
  - c) Los socios que se encontraren sancionados con medidas disciplinarias de la Cooperativa.
  - d) Los socios que ya ocupen cargos electivos en otras cooperativas de primer grado; y,
  - e) Los socios que no cumplieren los requisitos establecidos en este Estatuto Social.

### **SECCIÓN III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

- Art. 58° El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de la Cooperativa y su representante legal. Estará constituido por 7 (siete) miembros titulares y 3 (tres) suplentes electos en asamblea.
- Art. 59° El Consejo de Administración se formará con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a, un/a Pro Tesorero/a y dos/2 Vocales titulares. La distribución de dichos cargos es privativa del mismo y se hará por votación secreta entre sus miembros titulares en un plazo no mayor a 8 (ocho) días, a contar desde la fecha de proclamación.
- Art. 60° Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento y serán llamados por el Consejo de Administración para ocupar el cargo en el orden en que fueron proclamados. Podrán participar voluntariamente en las sesiones con voz, pero sin voto, sin percibir dieta.
- Art. 61° Los miembros titulares del Consejo de Administración durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros suplentes durarán dos años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de titular, caso en el cual

completará el periodo del reemplazo. Los miembros suplentes también podrán ser reelectos.

- Art. 62° Los miembros del Consejo de Administración se reunirán ordinariamente una vez por semana y en forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias.
- Art. 63° Para que las sesiones sean válidas se requiere como mínimo de la presencia de 4 (cuatro) miembros titulares y las decisiones o resoluciones deberán ser asentadas en Actas y estar firmadas por todos los miembros presentes, así como las disidencias, a fin de deslindar la responsabilidad de sus miembros conforme al Art. 67 de la Ley. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de los presentes y en toda su actuación y funcionamiento deberá ajustarse a su condición de cuerpo colegiado. Todos sus miembros son responsables solidariamente de la ejecución de sus mandatos, así como de la inejecución de los mismos o del mal desempeño de sus funciones.
- Art. 64° La sesión extraordinaria se efectuará a convocatoria del Presidente, a solicitud de 4 (cuatro) miembros titulares o a solicitud de la Junta de Vigilancia u otro Estamento Directivo.
- Art. 65° Los miembros titulares del Consejo de Administración se renovarán parcialmente cada 2 (dos) años de acuerdo al fenecimiento del mandato. La reducción del número de consejeros titulares a una cantidad inferior a 4 (cuatro), después de haberlo recurrido a los vocales suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a completar el número exigido de miembros hasta la culminación del periodo respectivo. En caso de remoción total, para la renovación parcial de los nuevos consejeros se procederá de la siguiente manera: los tres miembros titulares menos votados en la asamblea que los eligió cesarán al segundo año, los cuatro miembros titulares restantes cesarán al cuarto año. Con posterioridad la renovación se dará según el término de mandato de cada miembro.
- Art. 66° Comité Ejecutivo: El Consejo de Administración mediante reglamentación específica, deberá establecer las funciones y responsabilidades del Comité Ejecutivo, así como las reglas de funcionamiento. El Comité se compondrá de dos miembros y su integración podrá basarse en la rotación de los miembros titulares del Consejo de Administración mediante la adjudicación de turno a cada miembro o en el sistema más conveniente a criterio del Consejo de Administración. Los miembros del Comité Ejecutivo percibirán una dieta mensual autorizada por Asamblea.
- Art. 67° La renuncia o remoción de los miembros del Consejo de Administración, se ajustará a lo que manda el Art. 65 de la Ley y Arts. 72 y 73 del Decreto.

Art. 68° La asistencia de los miembros titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. Los miembros que dejaren de concurrir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en el año, injustificadamente, serán pasibles de las medidas establecidas en el Art. 57 inc. c) de la Ley.

Art. 69° Son atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Convocar a las Asambleas.
- b) Nombrar y remover al Gerente, al personal técnico y administrativo de la Cooperativa, conforme a las leyes civiles y laborales.
- c) Asignar funciones y fijar retribuciones.
- d) Conformar los Comités Auxiliares y/o reestructurarlos.
- e) Reglamentar las funciones de los Comités.
- f) Presentar cualquier acción judicial que concierna a la Cooperativa.
- g) Resolver la admisión, renuncia, exclusión o expulsión de socios/as.
- h) Presentar a los/as socios/as el contenido de la Memoria, el Balance General, el Cuadro de Resultado, el Dictamen de la Junta de Vigilancia, de Auditoría Externa, el Plan de Actividades y Presupuestos en folletos informativos con tiempo no menor a diez días a la fecha de la realización de la Asamblea.
- i) Recibir y considerar los informes de la Gerencia, de los Comités Auxiliares, de la Auditoría Interna, Asesoría Jurídica u otro estamento interno de la institución.
- j) Conformar el Comité Ejecutivo sujeto al Art. 68 de la Ley 438/94, Art. 75 del Decreto Reglamentario y de este estatuto.
- k) Aprobar y hacer cumplir los Reglamentos y Manuales Internos.
- l) Verificar en todo momento el cumplimiento de las funciones administrativas, financieras y económicas de la Cooperativa.
- m) Efectuar actos conforme a las leyes para el buen desempeño de la Cooperativa y que no sean atribución expresa de la Asamblea.
- n) Celebrar contratos.
- o) Contratar cuantas veces sean necesarios los servicios de una Auditoría externa a propuesta de la Junta de Vigilancia.
- p) Formular la política general de administración, en concordancia con los fines y objetivos de la cooperativa y el Plan General de Trabajo aprobado por la asamblea.
- q) Efectuar aperturas de cuentas bancarias, firmar los cheques y disponer de los fondos tal como lo facultan las Leyes, Estatutos y Reglamentos.
- r) Emitir resoluciones autorizando la firma de documentos económicos financieros a funcionarios administrativos designados a tal efecto
- s) Otorgar poderes para el mejor cumplimiento de las actividades.
- t) Se consideran facultades implícitas, las que la Ley, el Decreto Reglamentario y este Estatuto no reserve expresamente a la Asamblea u otro órgano de la Cooperativa.

No obstante las funciones específicas de cada cargo dentro del Consejo de Administración, este órgano podrá delegar expresamente a otros miembros, apoderados, Comités, Gerencias, Departamentos, Encargados de Sucursales y/o Agencias, o a las áreas administrativas que correspondan, las funciones y actividades que considere pertinentes, a efecto de agilizar las gestiones institucionales y los servicios a los socios, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas, así como de las respectivas responsabilidades legales correspondientes a cada parte.

- Art. 70° El Presidente del Consejo de Administración ejerce las siguientes competencias:
- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración.
  - b) Establecer el Orden del Día de las sesiones.
  - c) Suscribir con el/la tesorero/a del Consejo u otro miembro designado para el efecto y el/la Gerente u otro funcionario designado todas las documentaciones económico-financieras.
  - d) Suscribir con el/la Secretario/a los poderes generales y especiales, la memoria de las actividades realizadas, las correspondencias sociales y las presentaciones ante los poderes públicos o entidades privadas.
  - e) Presidir todos los actos oficiales de la Cooperativa.
  - f) Firmar los cheques emitidos conforme a los movimientos que se encuentren debidamente reglamentados, conjuntamente con el Tesorero del Consejo, el Gerente u otro miembro designado por el Consejo de Administración para el efecto, en ausencia de alguno de los citados precedentemente.
- Art. 71° El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento. Si el reemplazo fuere por todo el término del mandato del/la Presidente/a, el Consejo designará al Vocal titular en el cargo de Vicepresidente; si el reemplazo fuere temporario, el/la Vicepresidente/a actuará en el ejercicio de la Presidencia, en cuyo puesto no será necesario nombrar otro Vicepresidente. Sin embargo, en cualquiera de los casos deberá comunicarse esta circunstancia al INCOOP y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa. El vicepresidente, en caso de reemplazar al Presidente, asumirá todas las funciones y obligaciones asignadas a este.
- Art. 72° Es competencia del/la Tesorero/a del Consejo de Administración:
- a) Vigilar los procedimientos administrativos, los registros contables, las gestiones para la percepción de los fondos y haberes de la sociedad y controlar los gastos e inversiones autorizados por el Consejo de Administración.
  - b) Controlar el Inventario, Balance, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, firmar estos documentos y otros de conformidad con este Estatuto.

- c) Intervenir en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico-financiero de la entidad.

Art. 73° Es competencia del/la Secretario/a del Consejo de Administración:

- a) Labrar actas de las sesiones del Consejo de Administración y asentarlos en el libro correspondiente.
- b) Redactar la Memoria, la Convocatoria a Asambleas y todas las correspondencias del Consejo de Administración.
- c) Firmar los documentos, conforme a lo estipulado en este Estatuto y atender todos los asuntos relativos a su cargo.

#### **SECCIÓN IV DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

Art. 74° La Junta de Vigilancia es el órgano contralor interno de la Cooperativa y estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes electos en asamblea.

Art. 75° Los Vocales suplentes reemplazarán a alguno de los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento y será llamado por la Junta de Vigilancia para ocupar el cargo. En su carácter de Vocales suplentes podrán participar voluntariamente en las sesiones con voz, pero sin voto, y sin percibir dieta.

Art. 76° La Junta de Vigilancia se compondrá de un Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes. Los miembros titulares durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros suplentes durarán dos años y también podrán ser reelectos.

Se renovarán parcialmente cada 2 (dos) años de acuerdo al fenecimiento del mandato. La reducción del número de miembros titulares a una cantidad inferior a 3 (tres), después de haberlo recurrido a los vocales suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a completar el número exigido de miembros hasta la culminación del periodo respectivo. En caso de remoción total, para la renovación parcial de los nuevos miembros de la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera: los dos miembros titulares menos votados en la asamblea que los eligió cesarán al segundo año, los tres miembros titulares restantes cesarán al cuarto año. Con posterioridad la renovación se dará según el término de mandato de cada miembro.

Art. 77° Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos en Asamblea General Ordinaria por votación secreta sin nominación de cargos, debiendo la designación de Presidente,

Vicepresidente, Secretario y dos Vocales titulares, hacerse en una sesión constitutiva a llevarse a cabo dentro de los 8 (ocho) días a partir de la fecha de proclamación.

- Art. 78° Los miembros suplentes durarán dos años en sus funciones, salvo que hayan pasado a ocupar cargo de titular, en cuyo caso completará el periodo de mandato. Reemplazarán a algunos de los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento de estos debiendo ser llamados por la Junta de Vigilancia para ocupar el cargo.
- Art. 79° Serán válidas las deliberaciones y las posturas tomadas en sesión integrada con quórum de tres miembros titulares.
- Art. 80° La Junta de Vigilancia realizará controles sobre actos u omisiones consumados, teniendo atención de no obstaculizar las gestiones del Consejo de Administración, ni entorpecer el normal desenvolvimiento de los demás órganos de la Cooperativa. Debe dejar constancia expresa por escrito de sus observaciones o requerimientos.
- Art. 81° La Junta de Vigilancia deberá realizar en cualquier momento arquezos de cajas y de otros títulos y valores de la cooperativa sin necesidad de autorización del Consejo de Administración.
- Art. 82° La Junta de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la Memoria, Inventario, Balance y Cuadros de Resultados, y lo reglado en el art. 107 de la Ley.
- Art. 83° El Presidente de la Junta de Vigilancia, es el representante de este órgano y suscribirá con los miembros del Consejo de Administración debidamente autorizados, los Inventarios, Balances, Informes Financieros y Cuadros de Pérdidas y Excedentes presentados por este organismo.
- Art. 84° Quedan obligados a sesionar ordinariamente por lo menos una vez a la semana y en forma extraordinaria cuantas veces las necesidades lo exijan. Es atribución del Presidente convocar a dichas sesiones.
- Art. 85° Todas las actuaciones, resoluciones o dictámenes se consignarán en actas, las cuales deberán ser firmadas por los miembros asistentes y se dejará constancia en casos de disidencia.
- Art. 86° Son competencias de la Junta de Vigilancia, las señaladas por la Ley, además de las siguientes:

- a) Plantear ante el Consejo de Administración, la reconsideración de cualquier resolución de dicho órgano administrativo que a su juicio pueda afectar los intereses de la sociedad. El pedido de reconsideración lo hará en un plazo no mayor a 10 (diez) días a contar desde la fecha en que fue adoptada la resolución.
- b) Verificar la exactitud de los datos que contienen los documentos a ser sometidos a consideración de las Asambleas.
- c) Participar en las sesiones del Consejo de Administración en carácter consultivo.

Art. 87° Rigen para la Junta de Vigilancia las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad, compensación e impedimentos fijados para el Consejo de Administración. La incompatibilidad por parentesco se extiende al vínculo entre miembros de la Junta de Vigilancia y de otros estamentos electivos.

## **SECCIÓN V DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE**

Art. 88° El Tribunal Electoral Independiente es el órgano que tendrá a su cargo entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de miembros que integrarán el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Tribunal Electoral Independiente, así como cualquier otro órgano o comisión de carácter temporal que instituya la Asamblea.

Art. 89° Estará compuesta por 5 (cinco) miembros titulares y 2 (dos) suplentes. Los miembros titulares durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Se renovarán parcialmente cada 2 (dos) años de acuerdo al fenecimiento del mandato. La reducción del número de miembros titulares a una cantidad inferior a 3 (tres), después de haber recurrido a los vocales suplentes, obligará a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, a fin de proceder a completar el número exigido de miembros hasta la culminación del periodo respectivo. Los Vocales suplentes reemplazarán a alguno de los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento y serán llamados por el Tribunal Electoral Independiente para ocupar el cargo. En su carácter de Vocales suplentes podrán participar voluntariamente en las sesiones con voz, pero sin voto, y sin percibir dieta.

Art. 90° Los miembros titulares del Tribunal Electoral Independiente que deseen postularse para un período más en cualquier estamento directivo deberán renunciar con antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de realización de la asamblea.

Art. 91° En la primera sesión que se hará en un plazo no mayor de 8 (ocho) días, a contar desde la fecha de su proclamación, los titulares se distribuirán por votación secreta los

siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, y Vocales. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, remoción, ausencia o fallecimiento y serán llamados por el Tribunal Electoral Independiente para ocupar el cargo en el orden en que fueron proclamados/as. Podrán participar voluntariamente en las sesiones con voz pero sin voto, sin percibir dieta.

Art. 92° Todo lo concerniente a la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones para designar autoridades, como también los requisitos para ocupar cargos directivos, estará previsto en un Reglamento Electoral.

Art. 93° El Tribunal Electoral Independiente tendrá las siguientes funciones:

- a) Someter a consideración de la Asamblea Extraordinaria la aprobación del Reglamento Electoral y su pertinente modificación.
- b) Autorizar con la rúbrica del/la Presidente y del Secretario, así como el sello del Tribunal Electoral Independiente, todo el material que se emplee en las diversas actuaciones que imponen este Estatuto y el Reglamento Electoral.
- c) Recibir en el plazo y condiciones que marque el Reglamento electoral los nombres de los/las candidatos/as para integrar los diferentes órganos de la Cooperativa y expedirse en tiempo oportuno sobre la habilidad de los mismos, conforme a este Estatuto. Siempre quedará a salvo el derecho de recurrir contra la resolución del Tribunal, para lo cual el Reglamento Electoral debe regular sobre la materia.
- d) Confeccionar los padrones y las actas electorales, en las mismas condiciones establecidas en el inciso que precede. El Reglamento Electoral debe prever el derecho a interponer recursos a favor de los socios que se sintieron omitidos o perjudicados en alguna medida por el Padrón Electoral.
- e) Formar el archivo electoral.
- f) Dictar su propio Reglamento Interno, con sujeción a las disposiciones de éste Estatuto y del Reglamento Electoral.
- g) En general entender en toda cuestión vinculada a la organización, dirección, fiscalización y realización de Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias y a los comicios para la elección de autoridades en Asambleas.
- h) Organizar y desarrollar cursos, seminarios o talleres de educación cívica que estén dirigidos a directivos, funcionarios y miembros del Movimiento Cooperativo como a la ciudadanía en general.

Art. 94° Quedan obligados a sesionar en forma ordinaria cinco (5) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces las necesidades así lo exijan. Habrá quórum con la presencia de 3 (tres) miembros titulares. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en el Libro de Actas del Tribunal Electoral Independiente las que estarán firmadas por todos los miembros presentes. Las disidencias se harán

constar expresamente a fin de deslindar la responsabilidad de los miembros en las decisiones tomadas.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES**

### **SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES**

- Art. 95° Constituyen órganos auxiliares, los Comités instituidos por este Estatuto y por el Consejo de Administración de acuerdo a la exigencia institucional. Estarán regidos por un reglamento aprobado por el Consejo de Administración, siempre con sujeción a este Estatuto.
- Art. 96° El Consejo de Administración integrará cada Comité en un plazo no mayor de 30 (treinta) días posterior a la fecha de proclamación por el Tribunal Electoral Independiente.
- Art. 97° Cada Comité estará compuesto hasta por 3 (tres) socios, uno de ellos deberá ser del Consejo de Administración o designado por éste para el efecto, quién presidirá dicho Comité. Los 2 (dos) restantes deberán contar con tres años de antigüedad como socio de Coopeduc Ltda., ocuparán el cargo de Secretario y vocal respectivamente. Sus deliberaciones serán asentadas en un libro de Acta y tendrán validez sus decisiones siempre que cuenten con quórum legal. El Consejo de Administración puede ampliar hasta 5 (cinco) el número de miembros de los Comités, cuando lo considere necesario.
- Art. 98° Cada Comité sesionará en forma ordinaria una vez por semana y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias. Elaborará informe mensual por escrito al Consejo de Administración de las gestiones realizadas pudiendo hacer sugerencias para el mejor cumplimiento de las actividades a su cargo.
- Art. 99° Los miembros de cada Comité durarán 1 (un) año en sus funciones, pudiendo ser removidos por el Consejo de Administración, por causas debidamente justificadas.

### **SECCIÓN II DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN**

- Art. 100° El Comité de Educación es el encargado de promover y fomentar educación, capacitación y difusión del Cooperativismo.
- Art. 101° Son funciones del Comité de Educación:

- a) Organizar y desarrollar cursos de educación Cooperativa para directivos, socios, funcionarios y toda persona que demostrare interés.
- b) Promover actividades educativas, culturales, sociales y de información.
- c) Elaborar plan de trabajo y presupuesto de ingresos y gastos para someterlo a consideración del Consejo de Administración.

### **SECCIÓN III DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

Art. 102° El Comité de Crédito es el encargado de brindar apoyo financiero a los socios para su desarrollo socioeconómico y el de su familia mediante la utilización eficiente y eficaz del servicio de crédito.

Art. 103° Son funciones del Comité de Crédito:

- a) Conceder préstamos conforme a normas y reglamentos, a solicitud de parte interesada.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas y los reglamentos de préstamos.

Art. 104° El socio tiene derecho a apelar ante el Consejo de Administración por escrito, si su solicitud fuera denegada, dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Éste decidirá en forma definitiva sobre el caso, en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

### **SECCIÓN IV DE LOS OTROS COMITÉS AUXILIARES**

Art. 105° De acuerdo con las necesidades y el volumen operacional de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá crear otros comités auxiliares para la atención de sectores específicos de la actividad económica y social, en cuyo caso deberá reglamentar adecuadamente las funciones, los deberes y las responsabilidades de los mismos.

### **CAPÍTULO VIII DE LA GERENCIA GENERAL Y LAS GERENCIAS INTERMEDIAS**

Art. 106° El cargo de Gerente General será desempeñado por una persona que acredite título universitario en Administración, Economía o Finanzas, o ciencias afines, y acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años, sea como Administrador, Director o Responsable de áreas de negocios de Cooperativas, entidades financieras u otras instituciones privadas o públicas, relacionadas con la actividad cooperativa, y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en la normativa del Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP).

Art. 107° Además del Gerente General, el Consejo de Administración nombrará a los Gerentes Intermedios que fueren necesarios, para la ejecución de sus decisiones y la atención de los negocios ordinarios de la Cooperativa, previo concurso de antecedentes, méritos y aptitudes que acrediten su idoneidad personal y profesional para el efecto.

Art. 108° Son funciones del Gerente General:

- a) Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia.
- b) Seguir debidamente las normas que establezca el Consejo de Administración sobre la Administración.
- c) Orientar por el conducto correspondiente a los socios para una adecuada interpretación y utilización de los servicios que presta la Cooperativa.
- d) Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico-financiero de la Cooperativa, proporcionar además cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos.
- e) Sugerir la creación o cierre de agencias, sucursales, o puestos de prestación de servicios en cualquier parte del territorio nacional.
- f) Firmar los documentos para los que esté autorizado/a conforme con este Estatuto.
- g) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado, y solicitar su promoción, suspensión o pedir su remoción de conformidad a la legislación laboral vigente.
- h) Aplicar y hacer aplicar las resoluciones y los procedimientos de operación aprobados por el Consejo de Administración en todos los procesos de gestión.
- i) Tener a su cargo todo el personal rentado de la Cooperativa y concurrir obligatoriamente a las Asambleas y, cuando sea citado, a las sesiones del Consejo de Administración.
- j) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa.
- k) Realizar las otras funciones que, relacionadas con el cargo, le fueren encomendadas por el Consejo de Administración.

Art. 109° Las demás funciones y atribuciones del Gerente General, así como las que competen a las Gerencias Intermedias creadas por el Consejo de Administración, estarán regidas por el Código del Trabajo y el Código Civil en cuanto fuere pertinente, así como los respectivos Manuales de Funciones vigentes en la Cooperativa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, a propuesta de éste el Consejo de Administración designará a un interino de entre los Gerentes Intermedios.

## **CAPÍTULO IX DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

Art. 110° La Asesoría Jurídica es una dependencia técnica del Consejo de Administración. Estará conformada por uno o más profesionales en Derecho, contratados por el citado órgano preferentemente de entre los socios de la Cooperativa. Su servicio estará regido por el Código Civil.

Art. 111° La Asesoría Jurídica tendrá las siguientes funciones:

- a) Evacuar las consultas que en materia jurídica legal le fueren formuladas por el Consejo de Administración, y a través de éste, por la Junta de Vigilancia, el Tribunal Electoral Independiente o la Gerencia.
- b) Entender en los asuntos relacionados con los procesos judiciales en los que la Cooperativa sea parte o tercero.
- c) Mantenerse informada de las disposiciones legales y proyectos de regulación legal que interesen a la Cooperativa, debiendo comunicar inmediatamente al Consejo de Administración cualquier asunto que fuere pertinente en tal sentido.
- d) En general, intervenir en todo lo concerniente a cuestiones de carácter legal, que involucre a la entidad o a los socios. En este último caso, el Consejo de Administración regulará la prestación del servicio de consultaría legal.

## **CAPÍTULO X DE LA AUDITORÍA INTERNA**

Art. 112° La Auditoría Interna es un Departamento de carácter técnico que forma parte de la estructura administrativa. El cargo de Auditor Interno será desempeñado por una persona con título Universitario en Ciencias Contables y/o Administrativas o su equivalente, contratado por el Consejo de Administración y estará regido por el Código Civil.

Art. 113° El Auditor interno tendrá acceso irrestricto a todas las dependencias de la organización, funcionarios, documentos y registros, a la hora y por el tiempo requerido.

Art. 114° La Auditoría Interna tiene los siguientes objetivos:

- a) Controlar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto Social, los reglamentos y normas establecidas, por parte de los directivos, gerente, funcionarios y/o personas que actúan por cuenta y/o representación de la Cooperativa.
- b) Controlar todas las operaciones realizadas de todo orden, que sean legítimas y cuenten con comprobantes sustentatorios auténticos.

- c) Examinar el Sistema de Control Interno vigente (S.C.I.) y sugerir cambios o supresión de procedimientos operativos, con el propósito de agilizar o hacer más eficaz y económica las operaciones.

Art. 115° La Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

- a) Planificar y programar sus actividades de revisión y control generales y específicos, por periodo de tiempo conforme a necesidades y circunstancias.
- b) Someter a consideración y aprobación del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia los planes elaborados antes de ejecutar las labores de revisión y control de las operaciones y procedimientos operativos.
- c) Organizar y ejecutar sus actividades planificadas para informar o reportar a los estamentos correspondientes sobre el resultado de su labor.
- d) En general asumir como funciones generales y específicas lo que está establecido para la unidad de control interno en el Manual de Organización y Funciones vigente.

## **CAPÍTULO XI DE LOS SERVICIOS**

Art. 116° A los efectos de la utilización de los servicios por los/las socios/as, el Consejo de Administración dictará los Reglamentos respectivos en los que se especificarán las condiciones a que estará sujeta la prestación de servicios creados.

## **CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 117° La Cooperativa es el fruto del trabajo humano, inteligente, libre y solidario; se basa en la confianza y respeto mutuo entre los/las asociados/as y la responsabilidad de los compromisos contraídos. Todos los/las asociados/as deben distinguirse en la observancia de las normas legales y estatutarias y en la fidelidad de sus principios. El incumplimiento de las normas constituye faltas y conlleva la sanción correspondiente.

Art. 118° En virtud de lo anunciado en el artículo anterior, se establece que las faltas cometidas por los/las socios/as implicaran la aplicación de sanciones con arreglo a la legislación Cooperativa y este Estatuto. Para el efecto las faltas se clasifican en leves y graves, a las que corresponderán las sanciones establecidas en este estatuto.

Art. 119° Las faltas leves son:

- a) Las actitudes de protesta en forma insolente.
- b) Incumplimiento de obligaciones económicas.
- c) Negarse a ocupar cargos electivos sin causa justificada.

- d) Violación leve de este estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de asamblea y del Consejo de Administración.
- e) Comisión de actos y comentarios que perjudiquen a la Cooperativa o sus Directivos, o socaven los principios cooperativos entre los/las socios/as.
- f) Las establecidas en el Reglamento Electoral.

Art. 120° Las faltas graves son:

- a) Violación leve reiterada o violación grave de este estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de asamblea y del Consejo de Administración.
- b) Deslealtad o abuso de confianza en el cumplimiento de las gestiones societarias encomendadas.
- c) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos en provecho propio o de terceros.
- d) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos a los bienes materiales y libros o documentos de la Cooperativa.
- e) Violación del secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños, de datos confidenciales de la sociedad.
- f) Ejercicio de actos o actividades que impliquen competencia ilegal con la Cooperativa.
- g) Las establecidas en el Reglamento Electoral.

Art. 121° Las Sanciones que aplicarán en cada caso el Consejo de Administración serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Apercibimiento por escrito, suspensión en su carácter de socio/a hasta 6 (seis) meses.
- b) Por faltas graves: Suspensión en su carácter de socio hasta 1 (un) año o expulsión de la Cooperativa previa instrucción de un sumario.

Art. 122° La expulsión se aplicará en los siguientes casos:

- a) Sentencia por estafa y otros hechos punibles cometidos contra la Cooperativa.
- b) Por actos desleales o violentos que atenten contra la integridad de las instalaciones físicas, sistema informático y otros patrimonios de la Cooperativa.
- c) Por difundir rumores falsos que atenten contra la imagen y estabilidad de la Cooperativa.
- d) Por agresión verbal o física a los Directivos, Gerentes y funcionarios de la Cooperativa, en ejercicio de sus funciones.
- e) Por operaciones ficticias o dolosas realizadas en perjuicio de la Cooperativa.
- f) Por utilizar el nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos en provecho propio o de terceros.

Art. 123° En los casos estipulados, el/la socio/a gozará de amplias garantías, tales como:

- a) Participar e informarse en sumario abierto por el Consejo de Administración de las causales que motivan el proceso de expulsión.
- b) Ejercer su derecho a la defensa.
- c) Recurrir por vía de reconsideración, la sanción ante el Consejo de Administración.
- d) Apelar ante la Asamblea.

Art. 124° La aplicación de las sanciones se realizará previa instrucción de sumario administrativo, de conformidad al Art. 24 del reglamento y al procedimiento sumarial establecido en este Estatuto.

Art. 125° El Sumario Administrativo será instruido por un/a Juez/a designado/a por el Consejo de Administración, debiendo ser socio con obligaciones al día y con idoneidad necesaria para expedirse sobre el particular, no debiendo ocupar cargo directivo ni tener relación contractual alguna con la Cooperativa.

Art. 126° La designación de el/la Juez/a instructor deberá ser hecha en un plazo máximo de 10 (diez) días corridos a partir del conocimiento de la falta. El/la Juez/a presentará su dictamen al Consejo de Administración dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles a contar desde la fecha de su designación.

Art. 127° Garantizado el derecho de la defensa el/la socio/a afectado/a podrá presentar su descargo ante el/la Juez/a Instructor/a dentro de los 10 (diez) días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la falta imputable.

Art. 128° Recibido el Dictamen de el/la Juez/a instructor/a, el Consejo de Administración resolverá el caso dentro de los 10 (diez) días hábiles, debiendo discernir con arreglo de las disposiciones del presente apartado, cuál de las sanciones corresponde aplicar y desde cuándo regirá la misma. Dicha resolución será fundada, debiendo dejar constancia en acta.

Art. 129° Los socios afectados/as por las resoluciones del Consejo de Administración podrán interponer el recurso de reconsideración en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. El Consejo se pronunciará en el término de 10 (diez) días hábiles notificando a el/la socio/a la resolución. Si el órgano mencionado ratificare la medida o denegare el recurso, el/la afectado/a podrá interponer los recursos de apelación y de queja por apelación denegada ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

Art. 130° Para ejercer el derecho de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el afectado deberá plantear ante el Consejo de Administración el citado recurso en un

plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Transcurrido este plazo sin cumplirse dicha formalidad la resolución quedará consentida y el derecho de apelación extinguido. Interpuesto el recurso, el Consejo de Administración se pronunciará concediéndola o denegándola en el plazo de 10 (diez) días hábiles, a contar desde la fecha de presentación del recurso. En el primer caso dispondrá la inclusión de la cuestión en el respectivo orden del día de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad a la resolución impugnada; por tanto, la efectivización de la sanción correrá a partir de la resolución de la Asamblea, que confirmó la medida del Consejo de Administración. En caso de que el Consejo denegare el recurso o no se pronunciare sobre el mismo en el plazo indicado, el/la afectado/a podrá recurrir directamente en queja ante la Asamblea.

### **CAPÍTULO XIII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- Art. 131° Resuelta en la Asamblea la disolución de la Cooperativa por la concurrencia de alguna de las causas enunciadas en el Artículo 95 de la Ley 438/94, la misma Asamblea deberá designar 3 (tres) socios que integrarán la Comisión Liquidadora prevista en la Ley. Se elevará copia del acta respectiva al Instituto Nacional de Cooperativismo, solicitando a la vez designación del representante de dicho organismo para integrar la Comisión de referencia.
- Art. 132° Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia que no integren la Comisión Liquidadora, así como los empleados ejecutivos de la Cooperativa, estarán obligados a prestar su colaboración a la Comisión hasta que ella presente el informe previsto en el Art. 101 del Decreto Reglamentario N° 14.052/96.
- Art. 133° A partir de la fecha de la Asamblea que resolvió la disolución de la entidad, la denominación de la Cooperativa será siempre seguida de la leyenda “En Liquidación”.
- Art. 134° Para formular el Plan de Trabajo, la Comisión Liquidadora deberá determinar previamente, a fin de incorporar a dicho plan, el valor de venta de los bienes de uso, el de los bienes de cambio y otros, así como la forma de efectivizar los bienes de créditos. Las ventas podrán hacerse en subasta pública o privada. Para la subasta intervendrá necesariamente un/a rematador/a público y para su realización serán notificados preferentemente los terceros, acreedores de la Cooperativa.
- Art. 135° La Comisión deberá dejar constancia de sus resoluciones en el ‘Libro de Actas de sesiones’ habilitado para el efecto. Todas las decisiones las adoptarán por simple mayoría de voto. En caso de empate dirimirá el miembro representante de la autoridad de aplicación.

- Art. 136° El saldo previsto en el inciso e) del Art. 99 de la Ley 438/94, tendrá el destino que fije la Asamblea que resolvió la disolución o la Comisión Liquidadora en su defecto.
- Art. 137° En caso de renuncia o cualquier otro impedimento de más de uno de los miembros de la Comisión Liquidadora deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a fin de proceder a designar a los reemplazantes.

#### **CAPÍTULO XIV DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES**

- Art. 138° Todos los funcionarios de la Cooperativa que sean responsables directos de la tenencia y manejo de valores y otros bienes de la entidad estarán cubiertos por un seguro de fidelidad del empleado.
- Art. 139° La reforma del presente Estatuto se hará únicamente por resolución de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y decidida con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes en el momento de la votación. En el orden del día se incluirán las modificaciones a introducir.
- Art. 140° Queda facultado el Consejo de Administración a aceptar las modificaciones sugeridas por el INCOOP y a proseguir la tramitación hasta la obtención de su aprobación.
- Art. 141° El Consejo de Administración queda obligado a entregar a los/las socios/as, una copia del Estatuto Social y de los Reglamentos Internos que se dicten.
- Art. 142° Las dificultades, conflictos o simples diferencias que se produzcan entre los/las socios/as entre sí o entre éstos y la Cooperativa que el Consejo de Administración no haya podido resolver serán llevadas a una Asamblea ordinaria de socios/as y en última instancia se someterán los mismos al arbitraje del INCOOP.
- Art. 143° Todos los casos no previstos en este Estatuto, en la Ley 438/94 o en el Reglamento serán sometidos a la Asamblea ordinaria de socios/as y en caso de urgencia será tomada resolución provisoria por el Consejo de Administración previa sugerencia del INCOOP.
- Art. 144° Esta Cooperativa coadyuvará en todo lo que tienda al engrandecimiento y consolidación del Movimiento Cooperativo Paraguayo y en tal sentido apoyará el fortalecimiento de las Federaciones de Cooperativas nacionales e internacionales.

Art. 145° El emprendimiento de actividades dentro del campo de la producción, consumo y servicios, como permite la nueva denominación, deberá ser aprobado por Asamblea Extraordinaria.

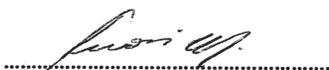
Art. 146° Los gerentes, Jefes de Departamentos y Auditor, sea interno o externo, no podrán estar unidos entre sí por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni con ningún miembro titular del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, a excepción de los que prestan servicios no financieros.

Art. 147° La modificación introducida en este Estatuto estará en vigencia una vez aprobado por el INCOOP.

\*\*\*\*\*

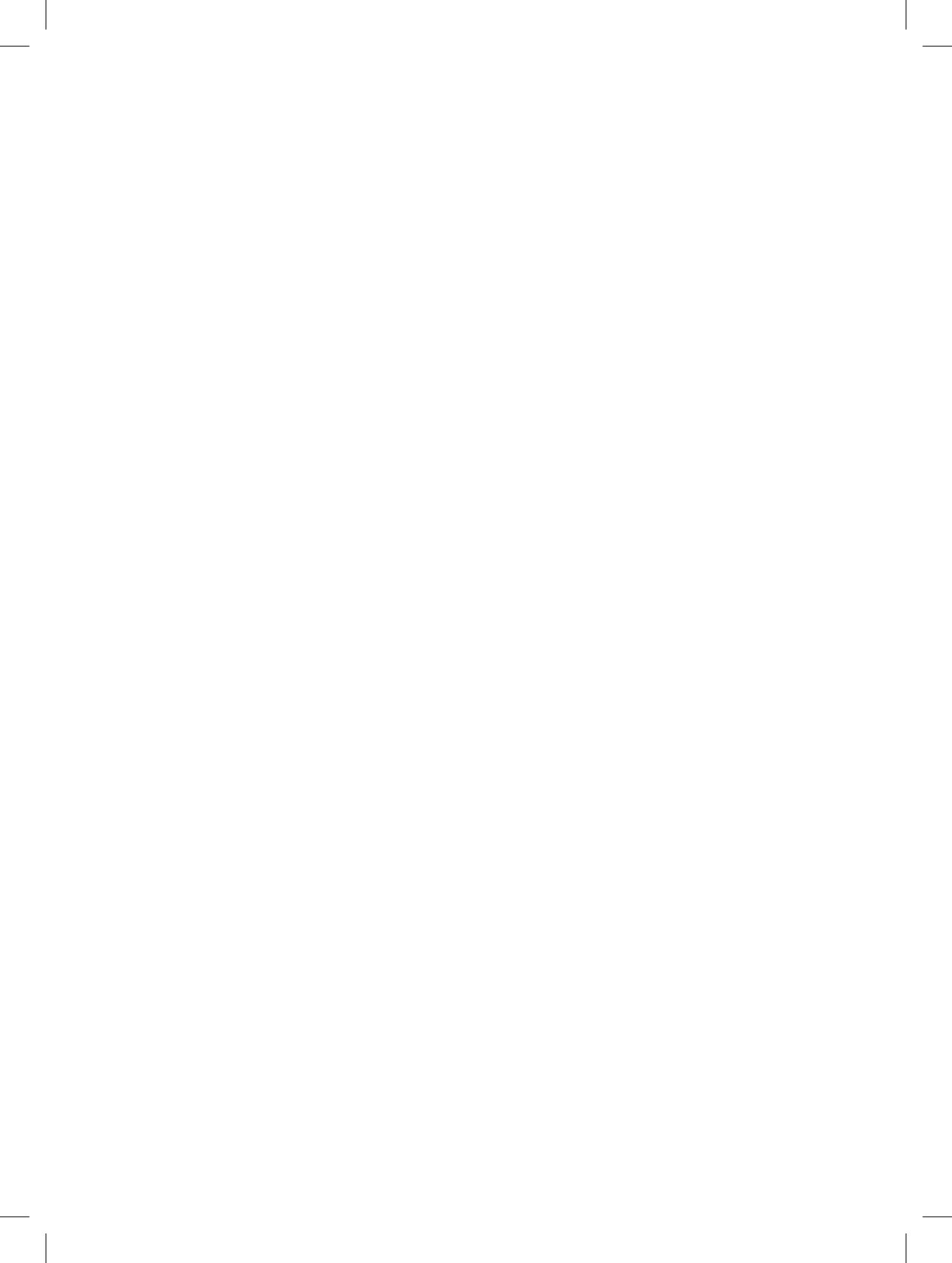
(Aprobado por resolución de la Asamblea Extraordinaria del 12 de enero de 2.019)

Homologado por el INCOOP según resolución N° 19.325 / 19.

  
.....  
**Prof. Asención Toledo de López**  
**Secretaria**

  
.....  
**Lic. Mirna Lovatti de Aquino**  
**Presidenta**







**Somos Socios**

   /coopeduc Ltda.

Casa Central  
Humaitá y Mcal. Estigarribia N° 702  
Tel: (0541) 42521 / 43626

Edificio 2  
Alejo García N° 702  
Tel: (0541) 43864 / 44463

Caja Operativa Mercado 1  
Ismael Maelo Gómez e/ R. Díaz de Melgarejo y Mcal. López  
Tel: (0541) 41859

Colonia Independencia  
Mcal. López e/ Saavedra e Yrendague  
Tel: (0548) 265 620

Caazapá  
Padre Adolfo Zaracho e/ Cnel. Bogado y Luis A. de Herrera  
Tel: (0542) 232 676 / 232 098

Mauricio J. Troche  
Juan Ramón Chávez e/ Cnel. Oviedo y Virgilio R. Legal  
Tel: (0550) 20194

Tebicuary  
Urbanización a 120 m al sur del tanque de ESSAP  
Tel: (0553) 254 464

Iturbe  
Buenos Aires e/ Asunción y Yegros  
Tel: (0546) 256 586 / 256 622

San Juan Nepomuceno  
Gral. Bernardino Caballero esq. Humaitá  
Tel: (0544) 320 625

Yataity  
Cnel. Bogado e/ Pa'í Hadra y Mcal. Estigarribia  
Tel: (0549) 20070

Paso Yobái  
Avda. Nuestra Señora de la Asunción y José Dolores Resquín  
Tel: (0552) 252 354

Juan León Mallorquín  
Ka'arendy esq. Hermano Mainrado

Caaguazú  
General Bernardino Caballero y San Lorenzo  
Tel: (0522) 40733  
Tel: (0675) 265 777

Ciudad del Este  
Avda. San José N° 376, Km 7 – Barrio Ciudad Nueva  
Tel: (061) 576 712

Coronel Oviedo  
1 de Marzo y Guairá  
Tel: (0521) 200 077